

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2216

Contra

Rudesindo Bernad Aparicio

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

5.400 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Carriena

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de la resolucien que precede~~  
~~adaptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.~~

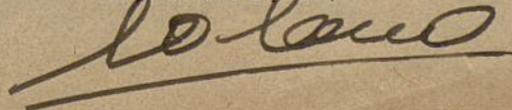
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
48.00	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	2.88	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 45.12 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



5689/5  
123



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2216

**Contra** Rudesindo Bernad Aparicio

**Vecino de** Herrera de los Navarros

**Responsabilidad exigida** .....

**Iniciado** 2 - 1 - de 1941

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Rudesinde Bernad Aparicio de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada n° \_\_\_\_\_, correspondiente al (L) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Qts.
-------	-----------------	----------------------

(2) Rentas de

31-X-1940.	Un campo en la Granja de 20 areas Otro en el Pase de 40 areas Otro en el Carrascal de 20 areas Una casa en Carraluce Un cerral en la Hilada Las fincas que no tienen renta es debido a que no han producido renta alguna por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación Agrícola y esta Alcaldía.	50'00
------------	--	-------

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS. . . . . 50'00

G A S T O S

Fecha	Concepto	Cantidad Pta. Cts.
-------	----------	-----------------------

	Contribución. . . . . justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal. . . . . " " _____	
	Otros impuestos. . . . . " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos. . . . . " " _____	

4 % premio administración, justificante nº 1 2'00

Total de gastos. . . . . 2'00

RESUMEN

Suma los ingresos. . . . .	50'00
Id. los gastos. . . . .	2'00
SALDO. . . . .	48'00

El saldo de pesetas cuarenta y ocho se remite por mare-- al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en 30 de Diciembre de 1940.

Herrera de Los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

*Pedro Guillén*



E

Se recibido la cantidad de dos Pesetas —  
centimos, por el 4 % precio administración de los bienes de Rude-  
sindo Bernad Aparicio.  
Herrera de los Naveros a 31 de Octubre de 1940.



Recibí:

El Alcade,

Pedro Guillén

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a **nueve** de **enero** de mil  
novecientos **cuarentay uno**

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a **Rudesindo Bernad Aparicio**, vecino de **Herrera de los Navarros** déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de **Herrera de los Navarros** para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días **primeros** **enero** de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*  
novecientos cuarenta y dos.

4  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mi.

*Juan. Ruiz*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remité al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *Carriñena* las actuaciones compuestas de *auto* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cuarenta y cinco con diez* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Ruiz*

Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Rudolinda Ilundá Aparicio con el número 2276, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V, la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso, con el mayor cuidado, los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oírás a los testigos que fuere necesarios y en todo caso a presunto inculpado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando resida en el Pueblo el inculpado, conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente, del pueblo, de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares, se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad, a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos, y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa, que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito, con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado, y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido, que si lo hicieren, serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además, serán despojados de ulterior posesión.

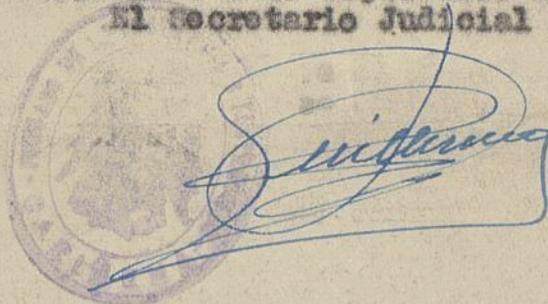
d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración, quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará condigno aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos, perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier deñosa novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas, y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo, que necesariamente habrá de ser entregado en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la

diligencia, bien entendido que en precio renta señalado, no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones que satisfarán independientemente de aquí. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto, si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente, cuando sean fincas rústicas, o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato, según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas Autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-  
Carriena a 3 de Septiembre de 1.942.-  
El Secretario Judicial Ejte.



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil

novecientos cuarenta y uno. tres

JUEZ

Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de tres de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Rudesindo Bernad Aparicio describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Herrer*

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Rudesindo Bernad Aparicio, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

*Santiago Herrer*

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Rudesindo Bernad Aparicio, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 2 de Septiembre de 1942..

Un campo seco en la partida La Granja de 20 areas, que linda por N. Joaquin Mateo, S. Lorenzo Serrano, E. Pascual Paz y O. Joaquin Mateo.

Otro campo en "El Paso" de 40 areas, que linda por N. Terreno Común, S. Manuel Marañés, E. Santiago Pérez García y O. Manuel Cámaras.

Otro campo en la partida del Carrascal que linda por N.  
Pedro Sola, S. Raimundo Olivén, E. Andrés Felipe y O. Aquilina Langa.

Una casa en la calle de Carraluco número 20

Herrera de los Navarros, 3 de abril de 1944.



El Juez municipal,

*Manuel Bernad*



El Alcalde,

*Pedro Sola*



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

*Leopoldo Sevilla*



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

El Secretario,

*Santiago Olucena*

Providencia.— Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Rudesindo Bernad Aparicio, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Herrer*

**Comparecencia.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Rudesindo Bernad Aparicio, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

*Manuel Bernad* *Juan Mayoral*  
*Urbano Sevilla*

El Secretario,

*Santiago Herrer*

**Dictamen pericial.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Rudesindo Bernad Aparicio

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas
Un campo en la partida La Granja de 20 areas, que linda por N. Joaquin Mateo, S. Lorenzo Serrano, E <sup>a</sup> Pascual Paz y O. Joaquin Mateo	300,00
Otro campo en "El Paso" de 40 areas que linda por N. Terreno Común, S. Manuel Marañés, E. Santiago Pérez y O. Manuel Cámaras.	800,00
Otro campo en la partida del Carrascal que linda por N. Pedro Sola, S. Raimundo Oliván E. Andrés Felipe y O. Aquilino Langa.	300,00
Una casa en la calle de Carraluco número 20	4.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.400,00</b>

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

*Manuel Reina*

Los peritos:

*José María*  
*Urbano Sevilla*

El Secretario,

*Santiago Ruano*

**Diligencia.**—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

*Santiago Ruano*

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que RUDESINDO BERNAD PARICIO, vecino de esta villa, figura por los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	LIQUIDO IMPONIBLE <u>PESETAS</u>
Rústica y pecuaria.....	" " "
Un edificio en la calle de Carraluco número 20.....	<u>13,75</u>
T O T A L....	<u>13,75</u>

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº

El Alcalde,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Santiago Herrero]*

COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a  siete  de  Abril

de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal asistido del infrascrito Secretario, compareció  Angel Garcia Bernad, nieto del inculpado Rudesindo Bernad Aparicio  como pariente mas cercano, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, privia promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos sin expresa autorización del mismo, habiendole advertido que si lo hiciere será considerado reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y además será despojado de su ulterior posesión; habiendole hecho saber la obligación que tiene de rendir cuentas ante este Juzgado en los días primero de cada año, bien entendido que la falta llevará emparejada la responsabilidad que corresponda. Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma con el Sr.  Manuel Bernad , de que certifico.



Manuel Bernad

Angel Garcia Bernad

Reg. Sal. N.º 63.

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Herrera de los Navarros a  veintuno  de  Abril  de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago de Luna